

cinuenta céntimos de otra, ubicada en la jurisdicción de Salinas barrio de Lapa y Quebrada-yeguas, en linde por el Norte, Sur Este y Oeste con terrenos de la misma parcela reconocidos como propiedad de la sucesión de Melitón Rivera, cuya porción ó parte de parcela de terreno ha sido tasada en 38 pesos 38 centavos moneda oficial.

Parte de la parcela número 39 señalada con el número 177 del Inventario general de Bienes del Estado, compuesta de cinco hectáreas, ochenta y siete áreas y cincuenta y nueve centiáreas, equivalentes á catorce cuerdas noventa y cinco céntimos de otra, ubicada en el barrio de Lapa y Quebrada-yeguas, de la jurisdicción de Salinas, en linde por el Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos de la misma parcela propiedad de María Gracia Lopez, con los que están englobados, cuya porción ó parte de la parcela del terreno ha sido tasado en 38 pesos 19 centavos moneda oficial.

Parte de la parcela número 39 señalada con el número 178 del Inventario general de Bienes del Estado, compuesta de cinco hectáreas, ochenta y siete áreas y cincuenta y nueve centiáreas, equivalentes á catorce cuerdas noventa y cinco céntimos de otra, ubicada en el barrio de Quebrada-yeguas, de la jurisdicción de Salinas, en linde por el Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos de la misma parcela reconocidos como propiedad de María Gracia Lopez, con los que están englobados, cuya porción ó parte de la parcela de terreno ha sido tasado en 41 pesos 13 centavos moneda oficial.

La subasta de dichos terrenos ó parte de las parcelas indicadas, se verificará con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1ª Se fija como precio del importe de venta la cantidad figurada respectivamente á cada una de ellas en moneda oficial, y no se admitirá proposición que no cubra la totalidad de dicho precio.

2ª Las proposiciones serán entregadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado, que contendrá además de las proposiciones de venta la cédula de vecindad del que las haga y carta de pago creditiva de que el licitador ha consignado en la Capital en la Tesorería general de Hacienda ó en la Depositaria de Salinas ó Guayama el 10 por 100 del valor del remate como garantía de la licitación.

Cualquiera de estas circunstancias que falte unida al pliego de condiciones se tendrá éste por nulo y como no presentado.

3ª La entrega de los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de venta, tendrá lugar desde las dos de la tarde hasta un cuarto de hora despues en que ya no podrá recibirse ninguno.

4ª No serán tenidas en cuenta las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

5ª Pasados los quince minutos señalados para la presentación de los pliegos, el Sr. Presidente anunciará que va á procederse á la apertura de los mismos y á empezar el acto del remate.

6ª Se dará principio á éste leyendo el Notario ó quien le sustituya, este pliego de condiciones y una á una y por el orden que fueren presentadas las entregadas por los licitadores.

7ª Si resultaren dos ó mas iguales se abrirá entre los licitadores que resulten empatados una puja oral por el término de un cuarto de hora, pasado el cual se dará la buena pró al que resulte mejor postor.

8ª Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la del remate la Junta de Almoneda ante la cual haya tenido lugar la subasta en los pueblos de la Provincia, enviará el acta de remate á la Administración Central de Contribuciones y Rentas; pero en las poblaciones donde haya Estación telegráfica, participarán por anticipado á dicho Centro por telégrafo el resultado del acto inmediatamente de haberse celebrado, sin perjuicio de enviar por el correo el expediente de su razón.

9ª La Administración Central, en vista de las actas ó expedientes de remate, propondrá á la Intendencia la adjudicación definitiva de la finca en favor del que resulte mejor postor y la resolución que recaiga la comunicará á la Administración local de Rentas y Aduana que corresponda, á los efectos de la Circular de la Intendencia de 5 de Enero de 1885.

10. Los licitadores podrán satisfacer el importe del remate al contado y podrán acogerse á los beneficios que otorga el párrafo 3º del artículo 9º de la Ley vigente de presupuestos.

11. Dentro de los ocho dias subsiguientes al en que se haya notificado al comprador la aprobación del remate, deberá aquél ingresar el total importe de la subasta.

En el caso que el comprador deje transcurrir los ocho dias sin verificarse el pago en la forma expresada, quedará sin efecto el remate y el depósito de 10 p r 100 para poder presentarse licitador á favor del Estado, sin que aquél pueda reclamarlo.

12. Tan pronto se haya pagado el importe del remate siempre que esto se verifique dentro de los ocho dias de haberse notificado al interesado la aprobación del remate, se dará posesión al comprador de la finca vendida y se procederá á otorgar escritura de propiedad.

Al dar posesión de la finca vendida si fuere rústica, podrá el comprador á su costa hacerla deslindar por

persona facultativa y si no practicare esta operación no podrá reclamar contra la Hacienda, si posteriormente resultare que no tiene la cabida que se le señaló al anunciarla en remate.

13. Será de cuenta del comprador é independiente del precio en que se adjudique la finca, los gastos de escritura é inscripción de la misma pago de derechos reales y de los que se devenguen con arreglo á Arancel por el Notario en las actas y actos en que intervenga este funcionario; así como el pago de destino y mensura de la finca. De la escritura se librará una copia á favor del Excmo. Sr. Intendente como representante de la Hacienda.

14. El comprador no podrá vender, ceder ni hipotecar la finca mientras no esté realizado el total pago de su importe y esté en posesión de la misma y tenga de ella título de dominio constituido en escritura pública. Exceptuase de esta condición el rematista que pruebe con documento público otorgado con anterioridad al remate que se presentó en este por comisión ó mandato expreso de tercero, pues en este caso podrá acogerse á la prescripción del apartado 8º del artículo 29 del Reglamento de derechos reales y trasmisión de bienes.

15 Terminado el acto de subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores que no se les hubiere adjudicado la finca y haciéndolo así constar por la Administración Central en la Capital y por el Presidente de la Junta de almoneda en los pueblos de la provincia en que se verifique el remate, serán devueltos por la Tesorería general de Hacienda, ó Depositaria municipal, los depósitos consignados para poder ser licitador. Las personas á quienes se les haya adjudicado la finca no podrán solicitar el depósito en el interin no presenten carta de pago de haber satisfecho el precio total del remate.

Puerto-Rico, 12 de Julio de 1890. — U. Valdés.

NOTA—Además del precio en que fuere rematada cualquiera de las parcelas ó porción de terrenos antes anunciadas, serán de cuenta del rematista los gastos de mensura, deslinde y tasación ocasionados que se abonarán de contado al Ayudante de Montes Don Ramón García Saenz, y son los siguientes:

	Pesos.	Cts.
Por la parcela número 8.....	5	50
Por la parcela número 47.....	6	50
Por parte de la parcela número 39.....	11	75
Por otra idem número 39.....	11	25
Por idem idem número 39.....	11	25

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N. . . . N. . . . , vecino de , como lo acredita la cédula talón número que acompaña, lo mismo que la carta de pago correspondiente creditiva de la consignación hecha en , del 10 por 100 del valor de la tasación de la finca rústica del Estado número , enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la referida finca, que radica en el barrio de , jurisdicción de , y aceptando como acersa todas las condiciones del pliego formado por la Administración Central de Contribuciones y Rentas, con fecha de publicado en la GACETA número de del corriente año, ofrece por dicha finca la cantidad de (en número y letra), pagadera en”

(Fecha y firma del licitador.)

NOTA. — (Esta proposición se hará en papel del sello 11º) 3—3

Contaduría general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

AVISO.

Habiéndose extraviado las cartas de pago correspondientes á los cargámenes números 28, 79 y 86, ascendentes á 2 pesos 63 centavos, 28 pesos y 14 pesos, expedidas por la Tesorería general el dia 7 de Noviembre de 1889 la primera, el 15 de Diciembre del propio año la segunda y el 13 de Marzo de 1890 la última, á favor de los Sres. Don Saturnino Gonzalez, Don Ricardo Romano, y Sres. Ramón Fernandez y Compañía respectivamente; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer con fecha 4 del actual, se publique el referido extravío en 15 números de la GACETA OFICIAL; advirtiéndole que una vez trascurrido el expresado término sin deducirse reclamación alguna, se procederá á su anulación y á lo demás que correspondiera.

Puerto-Rico, 10 de Julio de 1890. — El Contador Central, Primo Ortega. 15—5

Tesorería Central de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Los pagos del corriente mes, se verificarán por este Centro como sigue:

- Dia 28. — Secciones 6ª y 7ª
- 29. — Secciones 4ª y 5ª
- 30. — Secciones 2ª y 3ª
- Agosto 2. — Pensiones en general.
- 4. — Cesantes, Jubilados y Retirados.
- 7. — Clases pasivas residentes en la Península.

Puerto-Rico, 17 de Julio de 1890.—F. Fabro.

Presidio provincial de Puerto-Rico.

COMANDANCIA.

El confinado desertor Jacinto Rivera, fué capturado el 10 de este mes en Arecibo por fuerza del Cuerpo de Orden público, quedando por lo tanto sin efecto la requisitoria del mismo dirigida á U. S. en telegrama de 1º de Mayo de este año.

Puerto-Rico, 17 de Julio de 1890.—El Comandante 1.er Jefe, Manuel Corrales.

Sres. Alcaldes municipales de esta Isla.

Administración local de Rentas y Aduana

DE VIEQUES.

▲ VISO.

El 24 de los corrientes y hora de las dos de la tarde tendrá lugar en la Aduana de la Capital y en la de esta isla, la venta en pública subasta de los efectos siguientes procedente de comiso.

Pesos.

5 cajas tabaco manilla con peso de 46 kilogramos netos..... 92

No se admiten proposiciones que no cubran la tasación y serán por cuenta del licitador los gastos de subasta.

Vieques, 16 de Julio de 1890. — El Administrador, V. Llanos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE SAN GERMAN.

Se hace saber para general conocimiento del público que las horas reglamentarias de Oficina en este Registro de la Propiedad desde el dia 1º del entrante Agosto inclusive, serán de ocho de la mañana á dos de la tarde.

San Germán, 17 de Julio de 1890.—El Registrador interino, Angel Acosta Quintero. 3—1

EDICTO.

Don Antonio Ibañez y Miras—Peralta, Comandante de Infantería, Gobernador Militar del Castillo del Morro y Fiscal en comisión de la Capitanía General del Distrito de Puerto-Rico, instructor del expediente mandado formar por Real orden de 5 de Febrero de 1879, por las irregularidades cometidas en la filiación del voluntario para Ultramar del 1875 en los depósitos de banderas donde se filiaron.

He providenciado que los soldados licenciados que figuran en la relación número 1 que acompaña este edicto y se crean perjudicados en las cantidades que como premio de sus servicios recibieron al ser licenciados, hagan instancia por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde residan actualmente ó de los Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Distritos, manifestando su reclamación y domicilio, para oyéndoseles, se les satisfaga el derecho, conocido que sea su paradero.

Asi mismo, se requiere á todos los sucesores, en testamento ó abintestato de los soldados fallecidos que figuran en la relación número 2 correspondientes á las provincias que se expresan para que verifiquen igual manifestación de reclamación y domicilio y se proveerá en justicia.

Para que pueda tener efecto lo acordado se les cita por el presente, á fin de que en el término de diez dias, contados desde el en que se publique este edicto comparezcan en forma al objeto indicado.

Dado en San Juan de Puerto-Rico á 2 de Julio de 1890. — El Comandante, Antonio Ibañez. [64]

NÚMERO 1.

Distrito de Puerto-Rico.

Fiscalía en comisión.

Relación nominal de los individuos que figuran como desaparecidos según antecedentes del expediente de su razón en el que no han atestados y son llamados para si se creen con interés en este asunto lo hagan valer en forma testifical como se fija en el el edicto y poderles recibir declamación.